



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 829-2024

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-10-003- 2006-00103-00
Demandante:	YUDDY XIOMARA QUINTERO C.C. # 60.383.612 Sin datos de contacto EDWAR YESID BARRIOS QUINTERO C.C. # 1.001.078.316 Sin datos de contacto
Demandado:	EDUAR EFRAIN BARRIOS LOZANO C.C. # 93.450.078 Guti_hill@hotmail.com Eduarbarrios054@gmail.com
Otras entidades:	MIGRACION COLOMBIA cf.cucuta@migracioncolombia.gov.co noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

En oficio allegado a través de correo electrónico el Sr. EDUAR EFRAIN BARRIOS LOZANO solicita al despacho la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas impuestas en el marco del mismo; el interesado acompaña esta solicitud por un documento notariado, suscrito por su hijo EDWAR YESID BARRIOS QUINTERO ante la notaria 4 de Ibagué en la cual manifiesta que no depende económicamente de su progenitor ya que deriva su sustento de su empleo.

En virtud de lo anterior se procede a revisar el expediente del proceso encontrando que en el marco del mismo se ordenaron como medidas: el descuento de nomina de la cuota de alimentos fijadas, el embargo de las cesantías del demandado y el impedimento de la salida del país; así mismo se identificó que las medidas de embargo de sueldas y cesantías fueron levantadas con anterioridad y debidamente comunicadas; lo anterior en razón a que el Sr. EDUAR EFRAIN BARRIOS LOZANO demostró ser él quien ostentaba -de hecho- la custodia de su hijo entonces menor de edad.

En mérito de lo expuesto y por considerar ajustado a derecho, se **ACCEDE** a lo solicitado por el demandado y se dispone:

PRIMERO: EXONERAR al señor EDUAR EFRAIN BARRIOS LOZANO de la obligación alimentaria que le asiste en beneficio de su hijo EDWAR YESID BARRIOS QUINTERO, por lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de prohibición de salida del país impuesta al Sr. EDWAR YESID BARRIOS QUINTERO decretada en auto de fecha 15 de marzo de 2006 y comunicado al DAS mediante oficio 538 del 24 de marzo de 2006.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb073a964f4c8824da67e8f68fbec37482b01e20ee40cd91d32a751366e99775**

Documento generado en 26/04/2024 11:32:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 819

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	DE REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL Y DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA - Artículo 56 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.
Radicado	54001-31-60-003-2014-00194-00
Persona declarada interdicta y/o inhabilitada:	WILMER JESUS ARDILA GONZALES C.C # 1.090.428.337 Sin correo electrónico
Curador del(la) interdicto(a):	MARTHA LUCIA GONZALES BARRIENTOS C.C # 60.325.797 Sin correo electrónico
Ministerio Público:	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se ordenó el desarchivo del presente expediente de interdicción, el cual una vez allegado del Archivo Central por la Oficina Judicial, se le efectuó el respectivo reingreso al Despacho para la revisión de que trata la aludida norma.

En ese sentido, una vez realizada la revisión del expediente dispuesta en la Ley 1996 de 2019, se dispone **REQUERIR** a el señor WILMER JESUS ARDILA GONZALES y a la señora MARTHA LUCIA GONZALES BARRIENTOS, para que, en el perentorio término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación por Estado Electrónico de este auto, el cual es publicado en la página web oficial de la Rama Judicial y pueden consultar a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-familia-del-circuito-de-cucuta/107> ,**INFORMEN** a este juzgado a través del correo Electrónico

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co , único medio habilitado para recibir notificaciones judiciales de esta Unidad Judicial, si requieren de la adjudicación judicial de algún apoyo para el(la) señor(a) WILMER JESUS ARDILA GONZALES para efectos de entrar a determinar si la(s) persona(s) bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial del apoyo solicitado y seguir el trámite del proceso de adjudicación de apoyo correspondiente, conforme lo dispuesto en la norma antes citada.

Una vez transcurrido el tiempo mencionado anteriormente se procederá a citar y emplazar al curador y al interdicto de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022, esto es, únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito Finalmente se advierte a las partes requeridas que:

- Una vez vencido el término otorgado en este auto, si guardan absoluto silencio al requerimiento efectuado, se procederá a la anulación de la sentencia de interdicción o inhabilitación proferida, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro del Estado Civil para que inscriba dicha decisión en el registro civil correspondiente y se archivará el expediente; proveído que, una vez en firme, la persona quedará habilitada para acceder a cualquiera de los mecanismos de apoyo contemplados en la Ley 1996 de 2019. Lo anterior, sin perjuicio que, en cualquier momento, puedan solicitar de alguna adjudicación de apoyo.
- En caso que, soliciten y se determine algún acuerdo de apoyo, éste no puede extenderse por un período superior a cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la Ley 1996 de 2019.
- Una vez terminado el apoyo y si el expediente no tiene movimiento en un lapso superior a dos (2) años, el expediente será remitido al archivo general y para un nuevo proceso de adjudicación de apoyos con posterioridad, será necesario abrir un nuevo expediente.
- Está prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f49b97cf37d97f74b7d70bfb41269385fdaa5a2f893ae2ad5a61b3971d1fe90**

Documento generado en 25/04/2024 09:06:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 820

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	DE REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL Y DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA - Artículo 56 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.
Radicado	54001-31-10-003- 2014-00222-00
Persona declarada interdicta y/o inhabilitada:	MARCO ANTONIO VARGAS CARDENAS C.C. # 88.215.155 Sin correo electrónico
Curador del(la) interdicto(a):	YUDY ESTER ROZO OSORIO C.C #60.446.905 Calle 26 #2-02 BARRIO BUENOS AIRES Sin correo electrónico
Ministerio Público:	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se ordenó el desarchivo del presente expediente de interdicción, el cual una vez allegado del Archivo Central por la Oficina Judicial, se le efectuó el respectivo reingreso al Despacho para la revisión de que trata la aludida norma.

En ese sentido, una vez realizada la revisión del expediente dispuesta en la Ley 1996 de 2019, se dispone **REQUERIR** al señor MARCO ANTONIO VARGAS CARDENAS y a la señora YUDY ESTER ROZO OSORIO, para que, en el perentorio término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación por Estado Electrónico de este auto, el cual es publicado en la página web oficial de la Rama Judicial y pueden consultar a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-familia-del-circuito-de-cucuta/107>

,INFORMEN a este juzgado a través del correo Electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co , único medio habilitado para recibir notificaciones judiciales de esta Unidad Judicial, si requieren de la adjudicación judicial de algún apoyo para el(la) señor(a) MARCO ANTONIO VARGAS CARDENAS, para efectos de entrar a determinar si la(s) persona(s) bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial del apoyo solicitado y seguir el trámite del proceso de adjudicación de apoyo correspondiente, conforme lo dispuesto en la norma antes citada.

Una vez transcurrido el tiempo mencionado anteriormente se procederá a citar y emplazar al curador y al interdicto de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022, esto es, únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito Finalmente se advierte a las partes requeridas que:

- Una vez vencido el término otorgado en este auto, si guardan absoluto silencio al requerimiento efectuado, se procederá a la anulación de la sentencia de interdicción o inhabilitación proferida, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro del Estado Civil para que inscriba dicha decisión en el registro civil correspondiente y se archivará el expediente; proveído que, una vez en firme, la persona quedará habilitada para acceder a cualquiera de los mecanismos de apoyo contemplados en la Ley 1996 de 2019. Lo anterior, sin perjuicio que, en cualquier momento, puedan solicitar de alguna adjudicación de apoyo.
- En caso que, soliciten y se determine algún acuerdo de apoyo, éste no puede extenderse por un período superior a cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la Ley 1996 de 2019.
- Una vez terminado el apoyo y si el expediente no tiene movimiento en un lapso superior a dos (2) años, el expediente será remitido al archivo general y para un nuevo proceso de adjudicación de apoyos con posterioridad, será necesario abrir un nuevo expediente.
- Está prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911eab150c31de550a610723d5195f163534d07386888bc5a93679c03f96115f**

Documento generado en 25/04/2024 09:06:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 823-2024

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2020-00355-00
Demandante:	MAYENNI RESTREPO PUERTA C.C. # 63.480.034 mayeni7611@hotmail.com
Demandado:	FREDY SOLIN RANGEL VERA C.C. # 91.476.135 solinran75@gmail.com
Otras entidades:	DISICO disico@disico.com.co

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisado el expediente del proceso y el portal del banco agrario se encuentra que el pagador DISICO continua sin dar respuesta al requerimiento realizado en auto 1839 de 5 de octubre de 2023 comunicado el 13 de octubre de 2023 y reenviado el 3 de abril de 2024, en el sentido de precisar el concepto por el cual consigno el título 451010000974057 por valor de millón cinco mil cuatrocientos veintiún (1.005.421 pesos m/cte.), ni ha acatado la orden de consignar los depósitos que correspondan a cuotas alimentarias código 6. Igualmente, que en contacto telefónico con el Sr. José Urranga al abonado 3157822154, este refirió que los títulos consignados “unos son de cesantías otros de alimentos”; situación que impide hacer entrega de los depósitos existentes a la demandada y con lo cual se está vulnerando el derecho de la niña A.S.R.R., lo anterior a pesar de que incluso desde el Despacho se ha establecido contacto directo con la persona de Recursos Humanos del pagador.

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al pagador DISICO para que atienda lo ordenado en el auto 1839 del 5 de octubre de 2023 numerales 1 y 3.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador DISICO para que en el término de 8 días aclare a este pagador cuales de los títulos consignados a favor del proceso de la referencia corresponden a cesantías y cuales a cuotas alimentarias.

TERCERO: ADVERTIR al pagador DISICO que de conformidad con los numerales 8 y 24 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 ES SU DEBER dar respuesta oportuna a las peticiones emitidas por las entidades judiciales y el no acatar las disposiciones judiciales puede hacerlos acreedores a lo consagrado en el Art. 44 del Código General del proceso.

CUARTO: HACER SABER a la Señora MAYENNI RESTREPO PUERTA que, mediante apoderado, puede iniciar proceso de incidente al pagador conforme a lo establecido en el Artículo 130 de la Ley de Infancia y Adolescencia, aclarando que para el mismo debe aportar el nombre y el cargo del directo responsable de la omisión en los descuentos.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0a2f2536c6bfc5bca2168e240324b6aa9cd24a57642db77cfcadc151fba950**

Documento generado en 26/04/2024 11:32:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 830

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2022-00217-00
Parte Demandante	GERALDIN PORTILLA QUINTERO Como representante legal del niño L.S.H.P. Ciudad Rodeo, Torre E, Apto 207, Cúcuta, N. de S. 322 823 8337 geralportillaquin@gmail.com
Parte Demandada	NIMAEEL HERNÁNDEZ BAYONA Av. 9 # 10-120, Barrio Doña Nidia, Cúcuta, N. de S. 313 455 5386 y 313 361 3886 Lorenasruedas1@gmail.com ;
Apoderado parte demandante	YENNI LILIANA GALINDO GARCIA Estudiante de derecho, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Unilibre, Campus Cúcuta 310 584 0140 Yennil-galindog@unilibre.edu.co ;
Pagador ejército nacional	nominaeje@buzonejercito.mil.co ; coper@buzonejercito.mil.co ; registrocoper@buzonejercito.mil.co ;
Apoderada parte demandada	sac@buzonjercito.mil.co ; peticiones@pqr.mil.co ;
Procuradora de Familia	Abog. ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ T. P. # 237958 del C. S. de la J. 311 697 7510 asesoriajuridica.net@hotmail.co
Defensora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com

	Este auto se acompaña de los pdf 036 y 045
--	---

Atendiendo lo manifestado y la petición elevada por el demandado, señor NIMAEL HERNÁNDEZ BAYONA, en escrito obrante en el pdf # 045 del expediente digital, y después de escuchado lo acordado entre las partes en la diligencia de audiencia celebrada el día 3 de agosto del año pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

CORREGIR el numeral 3.1. de la parte motiva del ACTA AUDIENCIA #153 de fecha 3 de agosto de 2.024, en cuanto al ACUERDO CONCILIATORIO, así:

“3.1. **ACUERDO CONCILIATORIO.** El señor NIMAEL HERNÁNDEZ BAYONA, C.C. # 1.091.809.167, se compromete a aportar para el sostenimiento del niño LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ PORTILLA, NUIP # 1.093.607.320, como cuotas alimentarias **ORDINARIAS**, de enero a diciembre de cada año, la suma equivalente al 38%, previos los descuentos legales, del salario que percibe como miembro activo del EJERCITO NACIONAL y como cuotas **EXTRAORDINARIAS**, en julio y diciembre de cada año, la suma equivalente al 50%, previos los descuentos legales, de la prima de julio de cada año y el 38%, previos los descuentos legales, de la prima de diciembre de cada año, dinero que se pagará a través de descuentos directos sobre la nómina.

En consecuencia, se ordenará al pagador del EJERCITO NACIONAL para que efectúe los descuentos sobre la nómina del obligado y consigne dichas sumas de dinero dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, a órdenes del juzgado, a través de la sección depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., bajo el código 6, cuenta judicial # 54012033003, a nombre de la señora GERALDIN PORTILLA QUINTERO, C.C. # 1.090.492.772, en representación del niño LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ PORTILLA, NUIP # 1.093.607.320.”

Se aclara que esta providencia hace parte del ACTA AUDIENCIA #153 de fecha 3 de agosto de 2.024, levantada en la diligencia de audiencia celebrada en esa misma fecha dentro del referido proceso de ALIMENTOS, Radicado # 54001-31-60-003-2022-00217-00, promovido por la señora GERALDIN PORTILLA QUINTERO, en representación del niño LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ PORTILLA, contra el señor NIMAEL HERNÁNDEZ BAYONA.

Comuníquese estas decisiones al pagador del EJERCITO NACIONAL mediante el envío de esta providencia a sus buzones electrónicos, advirtiéndole que es su deber acatar esta orden, que el juzgado no le oficiaré.

NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dd42a33d65c0ba53a8729a900b901d9c79b836ba34cd086e0cf6295cf18f58**

Documento generado en 26/04/2024 11:36:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 834

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00038-00
Causante	RAFAEL TURCA LASSO C.C. # 6.750.948
Acreeedora de derechos mineros	CUSTODIA JIMENEZ C.C. #28.238.314 custodiajimenez2021@outlook.com
Herederos	KAREN TATIANA TURCA BESSON C.C. #1.004.998.501 karentatiana095@gmail.com ; MARCO EVER TURCA RODRÍGUEZ C.C. #7.172.264 turoco@hotmail.com ; OSCAR IVÁN TURCA RODRÍGUEZ C.C. # 80.765.346 Oscar-4806@hotmail.com ; RAFAEL OMAR TURCA RODRIGUEZ C.C. #74.356.892 Omar942@rodriguez@hotmail.com ; DEICY YASMIN TURCA RODRÍGUEZ C.C. # 52.768.799 deicymouse@hotmail.com ; LUIS BERNARDO TURCA RODRÍGUEZ C.C. # 74.357.289 Rodriguezluis74357@gmail.com ; MARÍA EUGENIA TURCA RODRÍGUEZ C.C. # 24.017.783 eturca@hotmail.com ; turcarodriguezfamilia@gmail.com ;

Apoderados	<p>MARIO ENRIQUE BERBESÍ HERNANDEZ T.P. #112504 del C.S. J. mariosebas74@outlook.com;</p> <p>Abog. FABIAN HUMBERTO CORZO MELÉNDEZ T.P. # 175.768 del C.S.J. Facome23@hotmail.com;</p>
	<p>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co; contacto@anm.gov.co;</p> <p>Dra. CORINA M. MOLINA G. Jefe Grupo Interno de Trabajo Área Cobranza de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta 007_gestiondocumental@dian.gov.co Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co</p>
Anexos	<p>Remitir esta providencia acompañada de los archivos obrantes en los renglones 011-046-047-054-057-060-077-078-079-080 y del enlace del expediente digital</p>

Atendiendo las distintas actuaciones obrantes en el plenario, a partir del pdf #060 en adelante, procede el despacho a pronunciarse. En consecuencia, SE DISPONE:

1-Hagase saber a la Dra. CORINA MARCELA MOLINA GAMBOA, jefe del G.I.T. del Área de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta que, mediante auto #418 del 27/02/2024, el despacho puso en conocimiento de herederos y apoderados su comunicación 107272555-8170 del 16/11/2023, relacionada con la Sucesión del causante RAFAEL TURCA LASSO, C.C. # 6.750.948, y que el proceso terminó con la Sentencia #355 del 17 de noviembre de 2.023, la cual se encuentra ejecutoriada. Ver PDF #011-057-060-068 del expediente digital.

2-En relación con la solicitud de aclarar o corregir la Sentencia #355 del 17 de noviembre de 2.023, formulada en escrito de fecha 29/11/2023, recibido en el buzón electrónico el 30/11/2023, elevada por el Dr. WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DIAZ, en su condición de Gerente de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA se hace saber que no se accede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso. La primera (aclaración) por extemporánea y la segunda (corrección) porque no hay errores que corregir. Ver PDF #062 del expediente digital.

3-Respecto a la imposibilidad de obedecer a la orden de inscripción de la sentencia por encontrarse los títulos mineros con expedientes # DBB 081, Código RMN-DBB-081 y 04-016-98, Código RMN-HCOE-02 gravados con otras medidas cautelares es un asunto que le compete a los herederos resolver ante los estrados judiciales que ordenaron dichas

cauteladas, no ante este. Ver PDF #062 del expediente digital.

4--Aceptar la revocatoria del poder conferido por los herederos TURCA RODRÍGUEZ al Abog. FABIAN HUMBERTO CORZO MELÉNDEZ. Ver PDF #073 del expediente digital.

5-Expíndase las copias y el link del expediente solicitados por los señores herederos TURCA RODRÍGUEZ en su memorial recibido el pasado 8 de abril. Ver PDF #075 del expediente digital.

6-Informar a los herederos TURCA RODRÍGUEZ que, el pasado 4 de abril, a las 09:41 de la mañana, el juzgado remitió el link del expediente digital del proceso de SUCESION del causante al heredero OSCAR IVÁN TURCA RODRIGUÉZ, al correo electrónico oscar-4806@hotmail.com; y que de allí se pueden extraer las copias que requieren. Ver PDF 080 del expediente digital.

7-Informar a herederos y apoderados que, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales, la **autenticidad de los documentos** se puede validar a través de la página web de la Rama Judicial procesos Judiciales, aplicativo de Validación de Firma Electrónica – TYBA en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx>, ingresando el respectivo código de verificación visto en la parte final de la firma electrónica del presente documento; autenticidad que también la da, el solo hecho de enviárselo(s) en forma de mensaje de datos a la parte interesada y/o entidad respectiva, desde el correo oficial institucional de este Juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único medio habilitado para tal fin., conforme lo dispuesto en los Art. 103 y 244 del C.G.P. y el Art. 11 de la ley 2213 del 13/06/2022, con la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

8- Póngase en conocimiento de los herederos TURCA BESSON y TURCA RODRÍGUEZ y apoderados, las comunicaciones y anexos remitidos por CARBONES LA MIRLA S.A.S. Ver PDF # 077 a 080 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia en estado electrónico, según el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5ae078fd456c6171898ed2c0bbe1595b9313a27d88d92cb5df036fe4f94877**

Documento generado en 26/04/2024 01:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>